

**Resolución No. 00217**

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01716 DE 18 DE  
NOVIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto – Ley 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, otorgó a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, identificada con Nit. 901.339.011-6, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Carrera 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C. Trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2024-1817**.

El anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 18 de noviembre de 2024 y quedó ejecutoriado el 03 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Mediante los radicados Nos. 2025ER242674 del 14 de octubre de 2025 y 2025ER257627 del 29 de octubre de 2025, la sociedad antes referida, solicitó prórroga de la Resolución SDA 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319).

El 19 de noviembre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizó visita técnica de evaluación a la prórroga del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto ya mencionado.

## **Resolución No. 00217**

Adicionalmente, la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S.** presentó, mediante radicado 2025ER305220 del 23 de diciembre de 2025, un ajuste al cronograma con el fin de precisar los tiempos de ejecución de las actividades pendientes.

El análisis y consideraciones técnicas sobre la solicitud están contenidas en el **Concepto Técnico No. 12129 del 11 de diciembre de 2025 (2025IE294075)** con alcance en el **Concepto Técnico No. 00371 del 3 de febrero de 2026 (2026IE16855)**.

### **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Como ya se señaló, a través de los Conceptos Técnicos No. 12129 del 11 de diciembre de 2025 (2025IE294075) y No. 00371 del 3 de febrero de 2026 (2026IE16855), esta Secretaría evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados No. 2025ER242674 del 14 de octubre de 2025, 2025ER257627 del 29 de octubre de 2025 y 2025ER305220 del 23 de diciembre de 2025. En dichos conceptos se estableció que:

- **Concepto Técnico No. 12129 del 11 de diciembre de 2025:**

#### **“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

Una vez revisado el radicado SDA No. 2025ER242674 del 14 de octubre de 2025 y alcance con radicado SDA No. 2025ER257627 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual se realizó solicitud de prórroga a la Resolución SDA 01716 de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, en el canal Arzobispo y en donde se explica la razón por la cual se solicita prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- ❖ Se efectuó la revisión de la Resolución SDA 01716 de 2024 (2024EE238319). Del análisis realizado se evidencia que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos fue notificado el 18 de noviembre de 2024 y adquirió ejecutoria el 03 de diciembre de 2024, por lo cual su vigencia se extiende hasta el 03 de diciembre de 2025. En ese sentido, el permiso se encontraba vigente al momento de la radicación de la solicitud de prórroga. (...)

Y justificación, mediante la cual mencionan:

- ❖ La solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce se fundamenta en que, pese a los avances alcanzados, no fue posible ejecutar las zapatas, columnas y capiteles debido a las condiciones técnicas del terreno, la secuencia

### **Resolución No. 00217**

constructiva dependiente de la ejecución previa de pilotes y las limitaciones operativas y de rendimiento en el frente de obra. La construcción de estos elementos estaba supeditada a la culminación de los pilotes preexcavados, actividad que presentó rendimientos inferiores a los programados por factores asociados a la geología del terreno, los tiempos de excavación y la disposición del material. Estas circunstancias generaron un desfase que impidió finalizar las actividades dentro del plazo inicialmente establecido, por lo que resulta necesaria una prórroga que permita garantizar la correcta ejecución y continuidad del proceso constructivo.

#### **5.1. Desarrollo de la visita**

El 19 de noviembre de 2025, un profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizó visita técnica de evaluación de la prórroga relacionada con el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante la Resolución SDA 01716 de 2024 para el desarrollo del proyecto "(...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB) (...)", incluyendo la ejecución de actividades permanentes y temporales, las cuales se relacionan a continuación:

➤ Ocupación Permanente:

1. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-48
2. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-49

➤ Ocupación Permanente:

Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva para cada uno de los dados de cimentación que se solicitan por concepto permanente

Como resultado de la visita de evaluación de prórroga, no se consignan observaciones en relación con las actividades adelantadas por parte de Metro Línea 1 S.A.S. en relación con el permiso de ocupación de cauce otorgado.

Esta actuación se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la resolución citada.

**"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, esté podrá ser prorrogado,

### **Resolución No. 00217**

mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie. (...)"

Durante el recorrido se observó la ejecución de diversas actividades constructivas relacionadas con lo aprobado en la Resolución SDA 01716 de 2024, correspondientes a intervenciones sobre el canal Arzobispo.

De acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 70%. La necesidad de prórroga surge dado que no se alcanzó a ejecutar la construcción de zapatas, columnas y capiteles de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Estos trabajos, aunque priorizados por su importancia estructural, se vieron afectados por condiciones técnicas del terreno, la secuencia constructiva dependiente de la ejecución previa de pilotes, así como por limitaciones operativas y de rendimiento en el frente de obra. (...)

En el área de obra se verificó la instalación de cerramiento perimetral con división en reja, debidamente señalizado, delimitando el área de trabajo. Asimismo, se evidenciaron acopios de RCD, los cuales se encontraban cubiertos y delimitados adecuadamente al momento de la visita. Se recomienda implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas correspondientes, así como seguir los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición (2013), los cuales deben aplicarse durante todo el desarrollo de la obra, con el fin de prevenir afectaciones al recurso hídrico.

La Secretaría Distrital de Ambiente informa que efectuará la revisión de la documentación pertinente, con el fin de adelantar las actividades administrativas a que haya lugar, en atención a la solicitud presentada solicitud de prórroga de la Resolución SDA 01716 de 2024 realizada por parte de Metro Línea 1 S.A.S. (...)"

- **Concepto Técnico No. 00371 del 3 de febrero de 2026 (2026IE16855):**

#### **"4. ANÁLISIS TÉCNICO**

##### **4.1. Descripción de la solicitud de prórroga del permiso**

### **Resolución No. 00217**

Se presenta la evaluación de la solicitud de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce - POC sobre el canal Arzobispo otorgado mediante la Resolución SDA 01716 de 2024. La solicitud comprende el ajuste de las actividades pendientes por ejecutar, las cuales se encuentran soportadas en el cronograma allegado mediante radicado SDA No. 2025ER257627 del 29 de octubre de 2025, en alcance al radicado SDA No. 2025ER242674 del 14 de octubre de 2025, a través del cual se solicitó inicialmente una prórroga por un término de doce (12) meses.

Posteriormente, mediante radicado SDA No. 2025ER305220 del 23 de diciembre de 2025, el titular ajustó el cronograma de actividades y el término requerido para la prórroga, precisando que la ejecución de las actividades pendientes se extendería hasta el 31 de enero de 2026. En consecuencia, la presente evaluación se realiza con base en la última información aportada por el solicitante.

(...)

### **5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

Una vez evaluado el radicado SDA No. 2025ER305220 del 23 de diciembre de 2025, correspondiente al alcance presentado a la solicitud de prórroga radicada mediante SDA No. 2025ER242674 del 14 de octubre de 2025, asociada al permiso otorgado mediante la Resolución SDA 01716 de 2024, se procede a ajustar la información contenida en el Concepto Técnico No. 12129 de 2025.

Dicho ajuste recae de manera específica sobre los numerales 5. “Concepto técnico de evaluación” y 6. “Consideraciones finales”, en los cuales se identifican y precisan los apartes que son objeto de modificación, conforme al alcance y a la información actualizada presentada por el titular del permiso, por lo tanto:

Se efectuó la revisión de la Resolución SDA 01716 de 2024 (2024EE238319). Del análisis realizado se evidencia que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos fue notificado el 18 de noviembre de 2024 y adquirió ejecutoria el 03 de diciembre de 2024, por lo cual su vigencia se extiende hasta el 03 de diciembre de 2025. En ese sentido, el permiso se encontraba vigente al momento de la radicación de la solicitud de prórroga. En consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga requerida por un término de dos (02) meses y doce (12) días, **comprendido entre el 04 de diciembre de 2025 y el 15 de febrero de 2026.**

Metro Línea 1 S.A.S., presentó la documentación asociada a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye soporte de pago y cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas.

**Resolución No. 00217**

**6. CONSIDERACIONES FINALES.**

El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) determina que es viable otorgar la prórroga, en el marco del alcance presentado por la sociedad Metro Línea 1 S.A.S. En consecuencia, se solicita incorporar el presente concepto al expediente SDA-05-2024-1817 y atender integralmente lo aquí dispuesto, con el fin de formalizar, mediante el correspondiente acto administrativo, el otorgamiento de la primera prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos. La prórroga aplica para el proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB)”, localizado en el canal Arzobispo, por un término de dos (2) meses y doce (12) días, **comprendido entre el 04 de diciembre de 2025 y el 15 de febrero de 2026.**

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución SDA 01716 de 2024, con oficio SDA No. 2024EE238319 del 18 de noviembre de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos del canal Arzobispo. Finalmente, la Subdirección reafirma su compromiso con el control ambiental del Distrito Capital, promoviendo el cumplimiento normativo y la implementación de estrategias que contribuyan a la sostenibilidad y protección de los recursos naturales”.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **Resolución No. 00217**

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

**"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.**  
*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno*

### **Resolución No. 00217**

*de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la prórroga solicitada por la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 12129 del 11 de diciembre de 2025 (2025IE294075) con alcance en el Concepto Técnico No. 00371 del 03 de febrero de 2026 (2026IE16855).

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

De conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente y temporal sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Carrera 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C.

Evaluada la vigencia del permiso otorgado a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de doce (12) meses contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgó el permiso, de conformidad con lo establecido en su artículo segundo. En ese sentido, la Resolución SDA 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319) fue notificada de manera electrónica el 18 de noviembre de 2024 y quedó ejecutoriada el 03 de diciembre de 2024. Por tanto, el permiso quedó vigente hasta el 03 de diciembre de 2025.

Con base en los radicados Nos. 2025ER242674 del 14 de octubre de 2025, 2025ER257627 del 29 de octubre de 2025 y 2025ER305220 del 23 de diciembre de 2025, presentados por la sociedad referida y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 12129 del 11 de diciembre de 2025 (2025IE294075) con alcance en el Concepto Técnico No. 00371 del 03 de febrero de 2026 (2026IE16855), la prórroga del permiso se sustenta en la imposibilidad de ejecutar las zapatas, columnas y capiteles debido a las condiciones técnicas del terreno, la secuencia constructiva dependiente de la ejecución previa de pilotes y las limitaciones operativas y de rendimiento en el frente de obra que se desarrollan en el canal Arzobispo para el referido proyecto. Situaciones que impidieron terminar las actividades en el plazo inicialmente proyectado.

### **Resolución No. 00217**

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el 19 de noviembre de 2025, esta Secretaría estimó que las obras autorizadas por el permiso de ocupación de cauce alcanzan un avance general aproximadamente del 70%.

Según lo evaluado en los referidos conceptos, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga. Dentro de esta, se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE**, (\$8.974.518) por los servicios de evaluación de prórroga del permiso. Valor que fue cancelado el 10 de octubre de 2025.

Así las cosas, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 12129 del 11 de diciembre de 2025 (2025IE294075) con alcance en el Concepto Técnico No. 00371 del 03 de febrero de 2026 (2026IE16855), los cuales avalan la solicitud. Por lo tanto, se determina que es **viable otorgar la prórroga** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente y temporal sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Carrera 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C.

La prórroga al permiso se concederá por un plazo de **dos (02) meses y doce (12) días, comprendido entre el 04 de diciembre de 2025 y el 15 de febrero de 2026**, conforme lo informado en el cronograma ajustado y remitido por la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**.

#### **V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en Secretaría Distrital de Ambiente. Le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

En virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de las cuales señala en los literales d y p del artículo 22 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

*“(…) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.*

### **Resolución No. 00217**

*(...) p. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes. (...)*”.

Así mismo, de conformidad al literal a) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

*“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por un plazo de **dos (2) meses y doce (12) días, comprendido entre el 04 de diciembre de 2025 y el 15 de febrero de 2026**, la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente y temporal sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Carrera 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C., otorgado a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, identificada con Nit. 901.339.011-6, mediante la Resolución SDA 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319).

**PÁRAGRAFO:** La presente Resolución sólo extiende el plazo del permiso otorgado mediante la Resolución SDA 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución SDA 01716 del 18 de noviembre de 2024 (2024EE238319), que no sean objeto de la prórroga, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: [dcc\\_general@metro1.com.co](mailto:dcc_general@metro1.com.co) y [asst@metro1.com.co](mailto:asst@metro1.com.co), o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021).



**Resolución No. 00217**

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/02/2026